



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región San Martín"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 087-2022-GM/MPR

Rioja, 15 de agosto del 2022

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 162-2022-GFSC/MPR, de fecha 14-03-2022; Escrito con registro mesa de partes N° 4049-2022; Informe N° 088-2022-GFySC/MPR, de fecha 05-04-2022; Nota de Coordinación N° 256-2021-GM/MPR, de fecha 05-04-2021; Informe Legal N° 534-2022-OAJ/MPR, de fecha 04-08-2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 162-2022-GFSC/MPR, de fecha 14 de marzo del 2022, se RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: "DECLARAR INFUNDADO, el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 025276 de Código M03 de fecha 26/01/2022, solicitado por la administrada MAYRA LERETH SANCHEZ GUEVARA, identificada con DNI N° 75183439 ..."; ARTÍCULO SEGUNDO: "IMPONER a la infractora MAYRA LERETH SANCHEZ GUEVARA, identificada con DNI N° 75183439, la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, por la comisión de la Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito recaída en la Papeleta N° 025276, de código M03";

Que, mediante Recurso impugnatorio de fecha 31/03/2022, la administrada Mayra Lereth Sánchez Guevara, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 162-2022-GFSC/MPR, de fecha 14 de marzo del 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 534-2022-OAJ/MPR, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rioja, remite opinión legal respecto al Recurso de Apelación; señalando que: estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y luego de haber revisado las documentales correspondientes por el área usuaria, está Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se DECLARE INFUNDADO EL RECURSO IMPUGNATORIO de fecha 31.04.2022, presentado por Mayra Lereth Sánchez Guevara, en contra la Resolución Gerencial N° 162-2022-GFSC/MPR, de fecha 14 de marzo del 2022; y en consecuencia se CONFIRME la resolución materia de impugnación;

DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTACIÓN: Que, el artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019 - D.S. que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), establece que, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación; y de conformidad con el artículo 220° de la Ley señalada que dispone: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico", quiere decir que el recurso de apelación debe sustentarse en una diferente interpretación de los fundamentos y medios de prueba actuados en el legajo o en su defecto cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir en los casos donde el punto de discusión es la interpretación de una norma. Asimismo, el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región San Martín"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

administrativa de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior evaluar los actuados y lo resuelto por el subordinado;

Que, de acuerdo al documento ingresado a la entidad edil con N° de reg. 4049, de fecha 31.03.2022, la administrada Mayra Lereth Sánchez Guevara interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 162-2022-GFSC/MPR, de fecha 14 de marzo del 2022, sustentando su recurso en lo siguiente: "Que, la resolución materia de apelación se deberá declarar nula e ineficaz, al carecer de motivación y resolver por hechos contrarios a lo solicitado; como es de verse mi solicitud de nulidad de papeletas de infracción al Reglamento General de Tránsito, se sustenta básicamente al adolecer de omisiones en llenado de la papeleta, que vienen hacer requisitos de validez, conforme lo establece en el artículo 326 del D.S N° 003-2014-MTC, como son los señalados en los incisos 1.13 y 1.14 del mencionado artículo; sin embargo, en los considerando de la resolución materia de apelación solo se pronuncia por la parte final de mi solicitud; que corresponde la no expedición de licencia de conducir por parte del área de tránsito...";

Siendo ello y previo al análisis del presente expediente se debe señalar que, conforme a la norma citada, el recurso de apelación corresponde ser resuelto por el superior jerárquico, bajo esta premisa, el superior jerárquico de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana es la Gerencia Municipal, por lo que, en el presente caso, debe ser resuelto a través de una Resolución Gerencial;

DE LA SANCIÓN IMPUESTA: Avanzando en nuestro análisis, indicamos que solo constituyen conductas sancionables las infracciones administrativas señaladas expresamente en los Anexos del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, mediante su tipificación como tales, sin acoger interpretaciones o analogías;

Debemos precisar que, en el procedimiento administrativo sancionador, el principio de Tipicidad es un elemento fundamental para identificar las conductas administrativas sancionables, entendiendo a la misma como la descripción expresa, clara y detallada de la conducta infractora y sobre ello la indicación de la sanción impuesta, del mismo modo el principio de tipicidad obliga a las entidades no realizar interpretaciones ampliatorias o análogas de las conductas infractoras y las sanciones, de tal manera que al momento de calificar una infracción e imponer una sanción, las entidades deben ajustarse a la tipificación establecida en las normas de la materia y no extenderse a conductas que no se ajustan a la descripción de la infracción.

En ese contexto, debemos entender que la infracción de tránsito según el artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento.

Al caso en concreto, la impugnante MAYRA LERETH SÁNCHEZ GUEVARA, al no contar con la Licencia de conducir, configuraría la infracción contemplada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas, que forman el anexo del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, conforme se detalla. - **Falta:** M03, **Infracción:** "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", **Calificación:** Muy grave, **Sanción:** 50% de la UIT, inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años, **puntos:** -, **medida preventiva:** Internamiento del vehículo, **solidario:** Si;

Por lo que, la autoridad competente en cumplimiento a sus funciones, procedió a suscribir la papeleta de infracción N° 025276, el mismo que se encuentra anexado al expediente y de su revisión cumple con los requisitos de validez señalados en el numeral 1 del Artículo 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito;

De otro lado, lo esgrimido por la impugnante no se adecua a la realidad, toda vez que, se impone la sanción por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito tipificado con el código M03, puesto que en la papeleta de infracción señala



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región San Martín"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

textualmente el número de la placa única nacional de rodaje del vehículo motorizado, siendo el 7207-GS conforme al inciso 1.4 del citado D.S, asimismo respecto al inciso 1.13 es verdad que este espacio no fue llenado por el efectivo policial; porque existe la denuncia policial realizada por el agraviado, al momento de haber ocurrido todo lo mencionado en el acta de denuncia policial; y en caso que hubiera testigos en el momento de la imposición de papeleta, la administrada debió dejar constancia que no quieren consignar los testigos en el punto de observaciones que es su derecho, por lo que, se describe cada uno de los requisitos de validez señalados en los párrafos precedentes, datos que son de relevancia para el inicio del procedimiento administrativo sancionado;

En conclusión, los fundamentos de hecho expuestos por el impugnante, no logran desvirtuar la imposición de la sanción, al no acreditar las omisiones en el llenado de papeleta, al momento de la intervención realizada por la autoridad competente, de modo que estando la sanción a derecho, ya que no existe actos nulificantes y sobre ello no se vulneró la debida motivación, como tampoco los principios rectores de legalidad y debido procedimiento, debe declararse infundado el recurso de apelación presentado.

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada MAYRA LERETH SÁNCHEZ GUEVARA, contra la Resolución Gerencial N° 162-2022-GFSC/MPR, de fecha 14 de marzo del 2022; por los fundamentos descritos en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte interesada conforme a las formalidades previstas en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.munirioja.gob.pe) de la Municipalidad Provincial de Rioja a través de la Oficina de Informática y Comunicaciones.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Econ. Néstor Alberto Aguilar Mas
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Arch
NAAM/GM
NJGR/sec